

Municipalidad de Paraná

"40 Años de Malvinas, por el honor y la gloria de nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas"

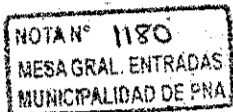
PARANA, 17 NOV. 2022

Señora Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cra. ANDREA ZOFF:

SU DESPACHO:



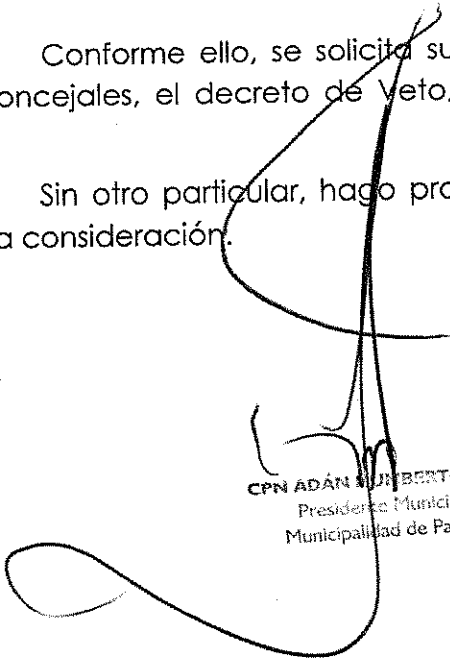
REF. NOTA N° 97/2022 H.C.D.

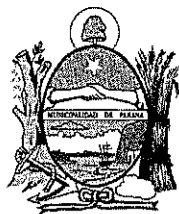
Cumplo en dirigirme a Ud., en relación a la Ordenanza sancionada por ese Cuerpo en sesión del día 27 de octubre del corriente año, remitida a través de la Nota N° 97/22, mediante la cual se establece un Marco Normativo, Objeto y Definiciones en relación al Arbolado Urbano de la ciudad de Paraná.

Cabe señalar que este Departamento Ejecutivo ha dispuesto vetar esta ordenanza, en virtud de los fundamentos que se esgrimen en los considerandos del Decreto que en copia se adjunta a la presente, los cuales se sostienen en los informes técnicos, apreciaciones, señalamientos y recomendaciones realizados por las áreas municipales de competencia en la materia.

Conforme ello, se solicita su intervención para comunicar a los señores Concejales, el decreto de Veto, estos criterios esbozados y aportes realizados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarla con atenta consideración.


CPN ADÁN HUMBERTO BAHL
Presidente Municipal
Municipalidad de Paraná



Municipalidad de Paraná

"A 40 años de Malvinas, por el Honor y la gloria de nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas"

PARANA, 17 NOV. 2022

VISTO:

La ORDENANZA sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná, en la sesión de fecha 27 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

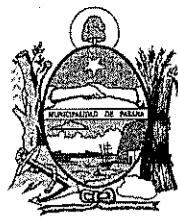
Que, mediante esta disposición se establece un Marco Normativo, Objeto y Definiciones Generales, en relación del Arbolado Urbano en la ciudad de Paraná;

Que, de acuerdo a su artículo 1º, el objeto de la ordenanza es asegurar la defensa, conservación, ordenamiento, protección, mejoramiento, recuperación, ampliación y desarrollo del arbolado urbano, respetando el ambiente, la diversidad biológica, los recursos naturales históricos, culturales y paisajísticos, como también, la regulación de su plantación;

Que, también se declara en su artículo 2º, el desarrollo y preservación del Arbolado Urbano como estrategia prioritaria de adaptación, mitigación y resiliencia de la Ciudad de Paraná, frente a los efectos del cambio climático, y establece que las políticas en la materia consideren al arbolado como un componente de la infraestructura de salud pública, servicio público ecosistémico y patrimonio urbano y ambiental de la ciudad y al árbol como sujeto de derechos urbanos;

Que, se han pronunciado sobre esta norma la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección General de Parques y Paseos Públicos y la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Territorial, realizando distintas observaciones en relación a sus disposiciones;

Que, en cuanto al artículo 4º que dispone entre otros objetivos particulares: el fomento y cuidado del Arbolado como un bien Público que brinda servicios ecosistémicos, la promoción de la recuperación de ejemplares, promover y apoyar la investigación de temas relacionados y asegurar la participación de la comunidad en los mismos, la Dirección General de Parques y Paseos Públicos



Municipalidad de Paraná

resalta que se encuentra vigente un convenio formalizado con la Facultad de Ciencias Agropecuarias dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, que estipula un relevamiento del arbolado urbano cada DIEZ (10) años y el último data de 2015;

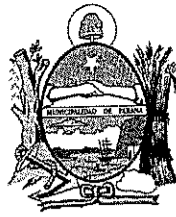
Que, la misma repartición observa respecto del artículo 31º, que prevé la no aprobación de planos de "...edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica"; que debería modificarse la redacción considerando a "todo árbol perteneciente al arbolado de alineación de esa arteria y en condiciones aptas de permanecer en esa ubicación", independientemente del valor histórico y/o peculiaridad botánica;

Que, el artículo 35º de la Ordenanza examinada establece un Registro de Árboles Singulares del Municipio de Paraná, y mediante su artículo 36º, dispone la incorporación al mismo de los ejemplares detallados en la Ordenanza N° 8218 (Árboles Protegidos) y normativas posteriores, más una serie de ejemplares que se enuncian en el mencionado artículo con su respectiva ubicación;

Que, la Dirección General de Parques y Paseos Públicos informa que el listado de Árboles Protegidos es mucho más extenso, brindando en su informe la nómina de normas locales que disponen sobre ello, anteriores y posteriores a la Ordenanza N° 8218, de igual y menor jerarquía;

Que, por su parte, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Territorial realiza un análisis más integral de la norma que abarca desde los conceptos sobre los que se sostiene la misma y su epistemología, hasta los alcances a nivel social, sistémico, urbano, ambiental, de desarrollo e incluso antropológico;

Que, se analiza en primer término que la noción de arbolado urbano como sistema a gestionar ha probado ser insuficiente y, en cambio, el concepto de bosque urbano constituye una noción superadora, ya que no considera sólo a los árboles del hábitat construido, como una sumatoria, sino que los entiende como individuos que forman parte de una población, en comunidades que comparten un hábitat; teniendo en cuenta las relaciones y servicios ecosistémicos que brindan las distintas especies a lo largo de su ciclo vital, en múltiples escalas y valorando sus impactos;



Municipalidad de Paraná

Que, se observa de forma contradictoria que la ordenanza sancionada enfatiza la protección individual de ejemplares arbóreos y los declara sujetos de derecho, subordinando otras funciones de la ciudad a su cumplimiento; sin embargo, el abordaje de la temática debe ser más integradora, tomando en cuenta la perspectiva urbanística que integre a los distintos componentes del hábitat construido;

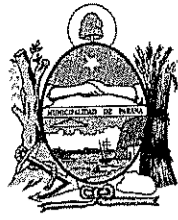
Que, en este sentido, el ser humano modifica el territorio de acuerdo a una multiplicidad de objetivos y políticas, algunos que compiten o entran en conflicto, otros que convergen o forman una relación sinérgica y la planificación de estas infraestructuras en el ámbito urbano deben ser acordes a una política ambiental y los objetivos de cada proyecto compatibles con la misma;

Que, si entendemos a la ciudad como organismo vivo, debe reconocerse el principio más básico de la vida: la evolución, lo cual implica adaptarnos a nuevas condiciones mediante la modificación de un atributo, lo que nos vuelve más eficientes o más resilientes; de esta manera la ciudad crece, se desarrolla y muta a una mejor versión a partir de decisiones políticas racionales e inteligentes;

Que, se reconoce la dualidad de las relaciones entre factores bióticos y abióticos que se dan en los entornos urbanos y la infraestructura verde que afecta la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, entonces no se puede soslayar el peso relativo que los factores naturales tienen en el ecosistema urbano, de esta manera, los desafíos emergentes han despertado una conciencia global que incipientemente obliga a cambiar los paradigmas establecidos frente a los efectos de las actividades antropogénicas sobre el medio ambiente;

Que, en este contexto, los bosques urbanos cobran una importancia cada vez más preponderante; pero en la medida que se acelera el cambio climático en las áreas urbanas y se acrecienta la demanda de respuestas políticas para enfrentar el fenómeno, resulta un error entenderlos como una estrategia prioritaria para su mitigación y desaceleración, por cuanto existen otras estrategias posibles más eficaces y eficientes que deberían implementarse primero, en virtud del principio de progresividad ambiental;

Que, conforme ello, quienes toman decisiones de gobierno en distintos niveles, deben entender y justipreciar el rol que juegan



Municipalidad de Paraná

los bosques urbanos desde distintos niveles analíticos y conceptuales, en estrecha relación con las infraestructuras urbanas, considerando ambos factores en su justa medida y destacando su importancia para la definición de políticas, objetivos y metas de planificación;

Que, haciendo un justo equilibrio entre los extremos, deviene válido conciliar las intervenciones u obras urbanas mediante adaptaciones que tiendan a la sostenibilidad ambiental y económica, como a la reparación de buena parte de aquellos daños que aún son reversibles;

Que, los bosques urbanos forman parte de las adaptaciones necesarias, como su incorporación inteligente en cantidades cada vez mayores dentro de las infraestructuras de la ciudad para equilibrar el ratio gris/verde, lo cual debe constituirse en una prioridad dentro de las agendas, pero no a través de políticas sectoriales inaplicables;

Que, en dicho sentido, el bosque urbano que puede ser proveedor de servicios ecosistémicos en la ciudad no es un factor crítico, aunque sí considerable;

Que, la norma analizada deshabilita oportunidades de gestión e ingeniería ambiental que podrían introducir mejoras al sistema, supeditando el desarrollo de proyectos al mantenimiento de las existencias forestales, cuya supremacía individual hace perder el foco en la mejora del ambiente al sobrevalorar la función de cualquier ejemplar arbóreo, limitando de modo inadecuado el campo de acción de los seres humanos, incluso cuando esta conservación pueda suponer desventajas económicas y no sólo ambientales;

Que por otra parte, se señalan inconsistencias, contradicciones y otras impericias en relación a los aspectos instrumentales de la ordenanza en cuestión;

Que, en lo relacionado con la inspección y el control de calidad, es pertinente cuestionar si es realmente factible y eficiente asumir el costo de inspección y control fitosanitario periódico de todos los ejemplares, considerando que ya el relevamiento continuo para la confección de inventario parece una magna tarea de arduo cumplimiento, más aun considerando los avances



Municipalidad de Paraná

tecnológicos y técnicos que se han producido en estos tiempos y que el legislador parece desconocer;

Que, desde otro punto de análisis, la ordenanza plantea un régimen de responsabilidades tan difuso como amplio, dejando al arbitrio de la autoridad de aplicación un régimen de sanciones haciendo peligrar la seguridad jurídica tanto de los actores sociales como los gubernamentales (conf. Arts. 31° y 34°);

Que, continuando el mismo punto, no resultan claros los roles y responsabilidades de los distintos actores, afectados y partes interesadas, ya que por una parte, algunos artículos como el 31° establecen la responsabilidad del Estado Municipal, en otros apartados se convoca la responsabilidad de otros actores, o endilga la tarea de cuidado o deber de denuncia de anomalías a los propietarios frentistas;

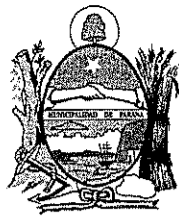
Que, en este orden de ideas, también el artículo 3° establece amplias responsabilidades para el Estado Municipal, como la conservación, recomposición, planificación y gestión de la política de arbolado urbano, pero, asimismo, se prevé en su artículo 19° que el Municipio intime a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución;

Que, de igual manera, la ordenanza prevé intimaciones a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado urbano, de instalaciones subterráneas o superficiales, a fin de garantizar el cumplimiento de la ordenanza;

Que, estas disposiciones avanzan sobre responsabilidades económicas tanto para la Administración Municipal, como para particulares, sin contemplar condiciones de posibilidad material, urbana, de gestión o política;

Que, no se alcanza a visualizar tampoco el grado de compromiso económico y financiero de la Administración Municipal en el desarrollo de algunas responsabilidades, como por ejemplo el tratamiento de árboles singulares;

Que, por otra parte, se observan conflictos normativos, cuando se establecen disposiciones que avanzan sobre otras



Municipalidad de Paraná

vigentes de menor o igual jerarquía, imponiendo un criterio unilateral que afecta otros aspectos que no se reducen sólo a lo ambiental, como se ha expuesto precedentemente o, como lo determina el artículo 52° que deroga toda otra norma que se oponga a la misma;

Que, en el mismo sentido, se observa que ese establece un régimen sancionatorio y de multas que debe compatibilizarse con el previsto por la Justicia de Faltas;

Que, asimismo, se crea un Cuerpo de Inspectores Honorarios - Cuida Árboles con investidura de "Inspector Municipal", habilitados para labrar actas de infracción, correspondiendo señalar al respecto que un voluntario no puede labrar actas e imponer sanciones sin dependencia jerárquica y orgánica por la fe pública que emana del mismo, ya que el acta es un instrumento público;

Que, finalmente, se observa que tampoco resultan claras las acciones y/o alcances de la Autoridad de Aplicación que de acuerdo al artículo 7° de la norma recae en la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática, estableciendo para la misma funciones que exceden su competencia o requieren de estructuras o recursos humanos con formación específica que puede estar disponible en otras áreas municipales;

Que, la disposición analizada presenta inconsistencias instrumentales y legislativas que denotan la falta de consulta o trabajo colaborativo con organismos municipales competentes, como son aquellos organismos y personas que planifican la ciudad; quienes atienden a la reserva y planificación presupuestaria; quienes trabajan en la producción botánica y forestal; los encargados del cuidado, preservación y remoción de las especies arbóreas; incluso con la propia Autoridad de Aplicación designada, que vela sobre la política ambiental en pos de un desarrollo humano y territorial con horizonte ambiental, pero también sustentable, sostenido e integral;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, se recomienda el veto total de la ordenanza sancionada, proponiéndose encarar una propuesta superadora, con una elaboración participativa que integre la inminente reformulación del Código Urbano, ya que la temática constituye un componente del mismo;



Municipalidad de Paraná

Que, uso de las facultades conferidas por el artículo 107º, inciso c) de la Ley N° 10027 Orgánica de Municipios y modificatoria Ley N° 10082, (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.), se dicta el presente decreto;

Por ello:

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- VÉTASE en todos sus términos la **ORDENANZA** sancionada por el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en la sesión de fecha 27 de octubre de 2022, que establece un Marco Normativo, Objeto y Definiciones Generales del Arbolado Urbano de la ciudad de Paraná, conforme lo expresado en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE con nota de estilo este decreto al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Servicios públicos y el Sr. Secretario de Planeamiento y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Sec.Gno.ar

DR. SANTIAGO JOSE HALLE

Secretario de Gobierno
Municipalidad de Paraná

CPN ADÁN HUMBERTO BAHL

Presidente Municipal
Municipalidad de Paraná

Arg. GUILLERMO LUIS FEDERIK

Secretario de Planeamiento y Desarrollo Territorial

CPN EMANUEL REDONDO

Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de Paraná